



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE NEUQUEN 1

CNE 2346/2025

CERTIFICO: Que en el día de la fecha los apoderados de las agrupaciones políticas La Libertad Avanza y Partido Justicialista -Nicolás Montero y Belén de los Santos, respectivamente-, se comunicaron vía WhatsApp al teléfono particular del suscripto y de la Sra. Juez Federal con competencia electoral del Distrito, aproximadamente a las 12:00 hs., informando que el Sr. Rolando Figueroa, Gobernador de la Provincia del Neuquén, se encontraba brindando una conferencia de prensa con banner identificatorios de la alianza La Neuquinidad. El apoderado del partido La Libertad Avanza envió un video de la referida conferencia que se descargó y cargó en las presentes actuaciones en la pestaña "Doc Digital". Se informó a los referidos apoderados que el teléfono de guardia de la Unidad Fiscal de Neuquén a los fines pertinentes. Asimismo, se le hizo saber -también vía WhatsApp- a los funcionarios de la Unidad Fiscal de Neuquén la circunstancia denunciada. La conferencia de prensa del Sr. Rolando Figueroa habría sido publicada o transmitida por los medios Canal 7; LU 5; RTN; AM Cumbre entre otros.

SECRETARIA ELECTORAL NACIONAL, Neuquén 26 de octubre de 2025.

Leonardo L. Zaglio Bianchini

Secretario Electoral

Neuquén, 26 de octubre de 2025.

Proveyendo conforme las facultades que surgen de la Ac. 12/2020 CSJN punto 2: Téngase presente la certificación actuarial así como el video acompañado a la misma.



#39754463#477687737#20251026135233897

Sin perjuicio de lo informado respecto a la intervención dada a la Unidad Fiscal de Neuquén -en su calidad de titular de la acción punitiva-, en virtud de lo dispuesto por el tercer párrafo del art. 64 ter del Código Electoral Nacional, y encontrándose finalizado el plazo legal de la campaña electoral, que feneció el viernes 24/10 a las 8:00 hs. -cf. art. 64bis del referido cuerpo legal- en relación a los comicios que se encuentran en desarrollo en el día de la fecha, **intímese al Sr. Rolando Figueroa** a cesar en la realización de actos de campaña como el que surge de la videogramación mencionada en la certificación que antecede -videogramación de una conferencia de prensa brindada por el Sr. Rolando Figueroa en la que no solo se utilizan distintivos partidarios (cuyo uso está vedado en el marco del art. 71 inc. d) del Código Electoral Nacional durante la jornada electoral), sino que además se insta a la ciudadanía a votar a los candidatos afines a la alianza La Neuquinidad al resaltar la importancia de que el Congreso se integre con personas afines a su proyecto-, todo bajo apercibimiento del art. 239 del Código Penal. Notifíquese al Sr. Figueroa a través de las apoderadas de la La Neuquinidad, de manera electrónica.

MARÍA CAROLINA PANDOLFI

JUEZ FEDERAL CON COMPETENCIA ELECTORAL



#39754463#477687737#20251026135233897